



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 060 DE 13 DE FEBRERO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018⁶ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	696-2023
Acto Administrativo Fallo N° 3783-2025 JOSE DEL CARMEN MENESES	<i>"Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Recurso de reposición <i>ante la Subdirección de Contravenciones y/o recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte</i>
Término Recursos	Por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión
Notificado:	JOSE DEL CARMEN MENESES C.CY/O NIT : 17300570
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **DIRECCION ERRADA** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 7Folios

ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 13/02/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 19/02/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

⁶ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN DE FALLO NO. 3783 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2025
ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL No. 696– 2023

“Por medio del cual se falla la Investigación Administrativa adelantada en contra del señor JOSE DEL CARMEN MENESES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17300570 y se exonera de imponer la sanción prevista en el parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002”

En Bogotá D.C., a los **doce (12) días del mes de diciembre de 2025** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 122º, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la Resolución 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad) y la Resolución 189024 de 2024 (Por la cual se corrige un error formal de la Resolución 92955 del 23 julio de 2024), profiere el presente acto administrativo.

HECHOS

PRIMERO: El día **25 de mayo de 2023**, se impuso la orden de comparendo No. **11001000000037860706** al vehículo de placas **SPN536**, por incurrir en la infracción contenida el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, literal **C02**, adicionado por la resolución No. 3027 de 2010 consistente en: <<Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos: k) Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.>>. Que, para el caso concreto, el agente que notificó la orden de comparendo e impuso la sanción consistente en la **INMOVILIZACIÓN** del vehículo, con la observación: << Lit. K - No Aplica Vehículos en estado de abandono en lugar prohibido.>>

SEGUNDO: Que para el día **31 de mayo de 2023**, en el desarrollo del procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad para tramitar la orden de salida de vehículos inmovilizados, se suscribió el acta No. **696**, mediante la cual, se ordenó la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placas **SPN536**, al señor **JOSE DEL CARMEN MENESES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **17300570**, en calidad de **PROPIETARIO**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la infracción consistente en llevar el vehículo a un **TALLER ESPECIALIZADO** para que subsane la falta de tránsito endiligada.

TERCERO: Que mediante Resolución No. **3783 de 01 de septiembre de 2025** se dio apertura a la investigación en contra del señor **JOSE DEL CARMEN MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17300570**, en calidad de **PROPIETARIO (A)** del vehículo de placas **SPN536**, para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **696 DE 2023**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

CUARTO: La anterior actuación fue enviada notificada a través de radicado No. **202542110422491 de 02 de septiembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicha citación fue enviada a la última dirección registrada en RUNT por el ciudadano, sin embargo, esta no pudo ser entregada por la causal que se evidencia en la guía de envío anexa al expediente, es por esto que, el referido acto fue notificado mediante **aviso No. 675 del 03 de octubre de 2025** el cual fue **desfijado el 09 de octubre de 2025** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el termino de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO: El señor **JOSE DEL CARMEN MENESES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **17300570**, en calidad de **PROPIETARIO**, no presentó escrito de descargos dentro del término legal otorgado para ello.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

SPN536

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-09-02

Hasta

2025-12-12

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

17300570

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-09-02

Hasta

2025-12-12

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Generar archivo .xls (excel) Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar el archivo .xls

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Num de Hojas
202542110422491	02-09-2025 01:23 PM	20234211400060000001E	CITACION A NOTIFICACION DE APERTURA ACTA 696-2023 SPN536	Citación para Notificación de apertura de investigación	Ciudadano	JOSE DELCARMEN MENESES	JOSE DELCARMEN MENESES JOSE DELCARMEN MENESES	

Mostrando 1 a 1 de 1 entradas

No obstante lo anterior teniendo en cuenta los hechos por los cuales se impuso la orden de comparendo, y una vez revisado el compromiso contenido en el acta de entrega provisional No. **696 del 31 de mayo de 2023**, entra este Despacho a pronunciarse sobre el hecho generador del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional para establecer si se hace necesario dar aplicación al inciso final del parágrafo tercero del Art. 125 del C.N.T.T, o proceder al archivo de la presente actuación que nació conforme a lo suscrito en el acta de compromiso con observancia de lo siguiente:

Este despacho aclara que revisado el plenario se observa que en la orden de comparendo No. **11001000000037860706** por incurrir en la infracción **C35**, se indica en la casilla No. 17 de observaciones que: “*Lit. K - No Aplica Vehículos en estado de abandono en lugar prohibido*”, luego ya en el trámite de la salida provisional del vehículo de placas **SPN536** se identificó que esté no contaba con la revisión técnico mecánica vigente, por lo que conforme a esas observaciones, era necesario que en el acta de compromiso fuera indicado de forma taxativa, tanto en su parte considerativa y en su parte resolutive, que el ciudadano debía realizar la revisión técnico mecánica del vehículo de placas **SPN536** y NO como erróneamente se consignó en el acta y se le exigió: llevar el vehículo a un **TALLER ESPECIALIZADO** para que subsane la falta de tránsito endilgada, puesto que el rodante en mención para el momento en que fue detenido se encontraba transitando sin haber obtenido revisión técnico mecánica.

En ese orden de ideas, sería impreciso e improcedente exigirle al propietario el cumplimiento de una subsanación que no concuerda con el hecho generador por el cual debió entregarse el vehículo de forma provisional, como tampoco este despacho puede modificar de oficio el compromiso con la única finalidad de llevar adelante la presente investigación administrativa, pues se incurriría en una posible violación del debido proceso y se podría causar un agravio injustificado al ciudadano exigiendo el cumplimiento de un hecho al cual no se le debió comprometerse en tanto que al vehículo, al momento en que fue requerido en vía, no se identificó ni se expuso en la casilla de observaciones de la orden de comparendo, alguna falla mecánica que requiriese de haberle exigido al investigado que el vehículo debía ser llevado a un taller especializado a fin de reparar alguna falla mecánica.

PM05-PR04-MD14

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página 2 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Es así que, este Despacho atendiendo a lo normado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 donde indica que la apertura de investigación “se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, **con precisión y claridad, los hechos que lo originan**” se inhibirá en el presente caso de dar continuidad al proceso iniciado en contra de la investigada y en consecuencia archivará las diligencias que pudieron generarse por el presunto incumplimiento del acta de entrega provisional No. **696 del 31 de mayo de 2023**, toda vez, al consultar el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, se evidencia Revisión Técnico Mecánica No. **166610261** al automotor de placas **SPN536** fue realizada en el **CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA** el día **21 de junio de 2023** con fecha de vigencia hasta el **21 de junio de 2024**, es decir, se constata que hubo una subsanación sustancial al hecho generador del compromiso dentro del término legal previsto, esto es, en un plazo no mayor a cinco (5) días posteriores a la entrega provisional del vehículo en mención conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.

Consultar automotor

Placa del vehículo: SPN536

Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa

Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional

Número Revisión	Tipo Revisión	CDA Expide	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia	Vigente
174948593	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA REVIFULL SAS	02/08/2024	02/08/2025	NO
166610261	REVISION TECNICO-MECANICO	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA	21/06/2023	21/06/2024	NO
158877577	REVISION TECNICO-MECANICO	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA	31/03/2022	31/03/2023	NO

Por consiguiente, este Despacho según el hecho generador esto es, realizar la revisión técnico-mecánica del vehículo de placas **SPN536**, se da por válida está ultima prueba, por lo que resulta improcedente continuar con la investigación administrativa, ya que se está por fuera de los límites señalados por el legislador, habida cuenta de que se demuestra plenamente la subsanación de la falta.

Así mismo, en virtud del Principio de Economía Procesal que “Comprende las previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprendidos en él”, la Autoridad de Tránsito da por **SUBSANADA** la falta que dio origen al Acta de Compromiso No. **696 del 31 de mayo de 2023**, y considera procedente archivar la presente diligencia, absteniéndose de seguir con la presente investigación administrativa en contra del señor **JOSE DEL CARMEN MENESES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **17300570** en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placas **SPN536** para la época de los hechos, y en consecuencia ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso, (Artículos 164 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia. Para el caso particular, establecer si existió o no cumplimiento del compromiso adquirido a través del acta de entrega provisional del rodante de la referencia para el día de marras.

Que con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos materia de investigación dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, se procederá a abrir a pruebas el presente proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que conforme al procedimiento administrativo sancionatorio y al observarse que existen suficiente recaudo probatorio que permite dar continuidad a la actuación y con fundamento en los principios de economía, eficacia y celeridad previstos en el art. 3 de la ley 1437 de 2011, se ordenara decretar las pruebas de parte y de oficio que a la luz de las reglas de la sana critica, la lógica y la experiencia cumplan con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad.

DE OFICIO

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho en uso de las facultades conferidas por el Código General del Proceso artículo 164 y SS, y con el fin de llevar al convencimiento del juez, esta autoridad de tránsito, por considerar conducente, pertinente y útil, considera necesario decretar:

Documentales

i) Consulta aplicativo ORFEO SDM

Histórico de consulta realizada a través del aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, para verificar si el propietario(s) radicó algún documento que evidenciará la subsanación de la falta dentro de los **5 días siguientes** a la suscripción del acta de entrega No. **696 de 31 de mayo de 2023**. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador información relacionada sobre las actuaciones adelantadas por el investigado para el cumplimiento del compromiso adquirido.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

71002472

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☒ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-05-31

Hasta

2024-05-31

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

17300570

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☒ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-05-31

Hasta

2024-05-31

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Generar archivo .xls (excel)

Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar el archivo .xls

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Num de Hojas
202342109818481	24-08-2023 10:29 PM		COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2023	Resolución Entrega de vehículo inmovilizado definitivo	Ciudadano	JOSE DELCARMEN MENESES	JOSE DELCARMEN MENESES JOSE DELCARMEN MENESES	
202342109883681	29-08-2023 03:29 AM	20234211400060000002E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2023	Resolución Entrega de vehículo inmovilizado definitivo	Ciudadano	JOSE DELCARMEN MENESES	JOSE DELCARMEN MENESES JOSE DELCARMEN MENESES	
202354001460906	15-06-2023 05:03 PM	20225401350010000020E	"Por la cual se ordena el levantamiento del embargo de bienes"	No definido	Ciudadano		DEL CARMEN MENESES JOSE	1

Mostrando 1 a 3 de 3 entradas

Página 4 de

PM05-PR04-MD14
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

SPN536

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-05-31

Hasta

2024-05-31

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar

10

entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

ii) Histórico de consulta realizada en el RUNT para el vehículo de placas SPN536.

Histórico de consulta realizada en el **RUNT**, a través del cual, se logra evidenciar quien ostentaba la calidad de propietario del vehículo referido, al momento de la suscripción del acta de compromiso No. **696 de 31 de mayo de 2023**. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se está reprochando dentro a través de la presente actuación.

ABC123 Consulta automotor

Placa del vehículo: SPN536

Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	1022361199	CLAUDIA MARCELA GONZALEZ	ACTIVO	PROPIO	22/10/2024		Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	17300570	JOSE DEL CARMEN MENESES	INACTIVO	PROPIO	11/09/2010	22/10/2024	Ver detalle

ABC123 Consulta automotor

Placa del vehículo: SPN536

Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa

Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional

Número Revisión	Tipo Revisión	CDA Expide	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia	Vigente
174948593	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA REVIFULL SAS	02/08/2024	02/08/2025	NO
166610261	REVISION TECNICO-MECANICO	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA	21/06/2023	21/06/2024	NO
158877577	REVISION TECNICO-MECANICO	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA	31/03/2022	31/03/2023	NO

Así mismo, el histórico de consulta realizada en el **RUNT**, a través del cual, se logra evidenciar el historial respecto a las revisiones Técnico Mecánicas del automotor de placas **SPN536**, para la época de los hechos, prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza sobre las actuaciones adelantadas por el investigado.

En mérito de lo anterior, esta autoridad de tránsito en uso de sus facultades, **DECRETA:**

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba el acta de compromiso No. **696 del 31 de mayo de 2023** y sus anexos, documentales que constituyen el soporte de la presente investigación administrativa.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

SPN536

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-05-30

Hasta

2024-05-30

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar

10

entradas

Buscar

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe información disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

Primero

Una vez verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se constata que el investigado NO radicó ningún documento relacionado a la subsanación de la falta de forma oportuna, esto es, dentro del término legal concedido para ello, no obstante lo anterior, esta prueba se valora en conjunto con las apreciaciones realizadas por el despacho respecto al hecho generador del compromiso.

2. Consulta realizada en el RUNT

A través de la consulta realizada en el RUNT por la placa **SPN536**, se puede constatar que el **PROPIETARIO** del vehículo de placas **SPN536** para la fecha de suscripción del acta de compromiso No. **696 de 31 de mayo de 2023**, era el señor **JOSE DEL CARMEN MENESES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **17300570**, siendo él la persona responsable de dar cumplimiento al compromiso suscrito en el acta en mención, toda vez que funge como **PROPIETARIO** del rodante desde el **11 de septiembre de 2010** hasta el **22 de octubre de 2024**.

De esa manera, ésta prueba lleva a concluir que el **PROPIETARIO** del rodante de placas **SPN536** es sobre quien recae exclusivamente el cumplimiento del compromiso contenido en el acta de compromiso No. **696 de 31 de mayo de 2023**, dentro del término de los cinco (5) días estipulados, ya que para la época de los hechos, el investigado ostentaba la calidad de propietario del rodante en mención, tal como en como lo establece Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT, por consecuente, esta prueba documental resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se presuntamente se está reprochando en la presente actuación administrativa sancionatoria.

Así mismo, se evidencia en la consulta realizada en el **RUNT**, el certificado No. **166610261** al automotor de placas **SPN536** fue realizada en el **CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA** el día **21 de junio de 2023** con fecha de vigencia hasta el **21 de junio de 2024**, documento que acredita el cumplimiento del hecho generador del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **696-2023** relacionado a expedir la Revisión Técnico Mecánica de placas **SPN536**, y subsanación de la causa por la cual fue inmovilizado el vehículo. Por consecuente, hubo una subsanación sustancial de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. No obstante lo anterior, esta prueba se valora en conjunto con las manifestaciones de la investigada y con las demás pruebas obrantes en el expediente.

Es así como del recaudo probatorio obrante en el expediente se informa que:

Todos los documentos allegados y que reposan en el plenario se consideran validos en aplicación a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional, que consagra:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”.

Resaltando la importancia que la H. Corte Constitucional ha dado al referido principio, en los siguientes términos:

“Uno de los pilares sobre los cuales se edifica la Constitución de 1991 es el principio de la buena fe, que inspira las relaciones de los particulares con el Estado y de éstos entre sí. El Constituyente quiso partir de la presunción de que normalmente se obra con sanas intenciones y dentro de las reglas de la lealtad, la honradez y la franqueza, no con soterrados y dañinos propósitos (artículo 83 C.N.)”. (Sentencia T – 191/1994 Corte Constitucional. M.P José Gregorio Hernández)

PM05-PR04-MD14

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página 7 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

Que con arreglo al principio de economía procesal, los funcionarios tendrán en cuenta que su actividad e iniciativa estarán dirigidas a resolver todos los obstáculos que se presenten para responder dentro de los términos de Ley y serán atendidos por el competente dependiendo del área que corresponda; economía procesal que implica conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con el empleo del mínimo de actividad procesal, naturalmente sin violar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución.

Que el **ARTÍCULO 125** del Código Nacional de Tránsito expresa: ***“INMOVILIZACIÓN: La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.***

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.” (subrayado del Despacho).

Para el caso en concreto, el certificado No. **166610261** al automotor de placas **SPN536** fue realizada en el **CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA** el día **21 de junio de 2023** con fecha de vigencia hasta el **21 de junio de 2024**, es el documento que acredita el cumplimiento del hecho generador del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **696-2023** relacionado a expedir la Revisión Técnico Mecánica de placas **SPN536**. por consecuente, para esta autoridad de tránsito hubo una subsanación sustancial como lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.

Este despacho aclara que revisado el plenario se observa que en la orden de comparendo No. **11001000000037860706** por incurrir en la infracción **C35**, se indica en la casilla No. 17 de observaciones que: *“Lit. K - No Aplica Vehículos en estado de abandono en lugar prohibido”*, luego ya en el trámite de la salida provisional del vehículo de placas **SPN536** se identificó que esté no contaba con la revisión técnico mecánica vigente, por lo que conforme a esas observaciones, era necesario que en el acta de compromiso fuera indicado de forma taxativa, tanto en su parte considerativa y en su parte resolutive, que el ciudadano debía realizar la revisión técnico mecánica del vehículo de placas **SPN536** y NO como erróneamente se consignó en el acta y se le exigió: llevar el vehículo a un **TALLER ESPECIALIZADO** para que subsane la falta de tránsito endilgada, puesto que el rodante en mención para el momento en que fue detenido se encontraba transitando sin haber obtenido revisión técnico mecánica, puesto que la causal por la cual se debía haber entregado el vehículo de forma provisional, era haber obtenido la revisión técnico mecánica del vehículo. En ese orden de ideas, sería impreciso e improcedente exigirle al propietario el cumplimiento de una subsanación que no concuerda con el hecho generador por el cual debió entregarse el vehículo de forma provisional, como tampoco este despacho puede modificar de oficio el compromiso con la única finalidad de llevar adelante la presente investigación administrativa, pues se incurriría en una posible violación del debido proceso y se podría causar un agravio injustificado al ciudadano exigiendo el cumplimiento de un hecho al cual no se le debió comprometerse en tanto que al vehículo, al momento en que fue requerido en vía, no se identificó ni se expuso en la casilla de observaciones de la orden de comparendo, alguna falla mecánica que requiriese de haberle exigido al investigado que el vehículo debía ser llevado a un taller especializado a fin de reparar alguna falla mecánica.

Es así que, este Despacho atendiendo a lo normado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 donde indica que la apertura de investigación *“se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, **con precisión y claridad, los hechos que lo originan**”* se inhibirá en el presente caso de dar continuidad al proceso iniciado en contra de la investigada y en consecuencia archivará las diligencias que pudieron generarse por el presunto incumplimiento del acta de entrega provisional No. **696 del 31 de mayo de 2023**, toda vez, al consultar el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, se evidencia Revisión Técnico Mecánica No. **166610261** al automotor de placas

SPN536 fue realizada en el **CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA** el día **21 de junio de 2023** con fecha de vigencia hasta el **21 de junio de 2024**, es decir, se constata que hubo una subsanación sustancial posterior a la entrega provisional del vehículo en mención conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.

Así las cosas, este Despacho según la valoración de las pruebas, da por válida la prueba del RUNT respecto a las revisiones técnico-mecánicas del vehículo de placas **SPN536**, resultando de esta manera improcedente sancionar administrativamente al PROPIETARIO del vehículo, ya que se está por fuera de los límites señalados por el legislador, toda vez que se constató el cumplimiento del compromiso pues la causal por la cual fue inmovilizado el vehículo en cuestión ha sido subsanada materialmente mediante el servicio de mantenimiento, por lo que no existe mérito para sancionar a la investigada. Es así como a juicio de esta Autoridad, y en aplicación de los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y favorabilidad administrativa, se concluye que no puede imputarse responsabilidad alguna a la administrada derivada del presunto incumplimiento del compromiso contenido en el Acta No. **696 del 31 de mayo de 2023**. Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante Acta de entrega No. **696 del 31 de mayo de 2023**, se procedió a la entrega material, pero de forma PROVISIONAL del vehículo de placa **SPN536**, este Despacho ordena se realice la entrega del mismo de manera **DEFINITIVA** a favor del **PROPIETARIO** del vehículo en mención, a partir de la fecha de subsanación.

En mérito a lo expuesto, la AUTORIDAD DE TRÁNSITO en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Absolver de responsabilidad administrativa al señor **JOSE DEL CARMEN MENESES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **17300570**, en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placas **SPN536**, en relación con la sanción consagrada el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar de manera **DEFINITIVA** a favor del **PROPIETARIO** el vehículo de placa **SPN536**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al **PROPIETARIO** a la dirección que figura en el RUNT y/o a las que aparezcan relacionadas en el expediente, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO. Una vez en firme Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Cristian Camilo Peña– Abogado(a) de la Subdirección de Contravenciones.